**DECRETO 1275 DEL OCTUBRE 13 DE 2021**

**TEMA:** Modifica parcialmente el Capítulo [4](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77216#2.3.4.4.1), del Título 4, de la Parte del 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado al Programa de Conexiones lntradomiciliarias - PCI de agua potable y saneamiento básico

**ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El presente capítulo aplica a los programas de conexiones intradomiciliarias de agua potable y saneamiento básico en el área urbana y/o centros poblados rurales de los municipios, que se financien con recursos de la Nación y/o entidades territoriales, en lo que les sea aplica

**VIGENCIA**. rige a partir de su publicación y modifica artículos  [2.3.4.4.1](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77216#2.3.4.4.1), [2.3.4.4.2](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77216#2.3.4.4.2), [2.3.4.4.3](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77216#2.3.4.4.3), [2.3.4.4.4](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77216#2.3.4.4.4), [2.3.4.4.5](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77216#2.3.4.4.5), [parágrafo](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77216#2.3.4.4.6.p) del artículo [2.3.4.4.6](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77216#2.3.4.4.6), [2.3.4.4.7](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77216#2.3.4.4.7), [2.3.4.4.9](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77216#2.3.4.4.9), [2.3.4.4.10](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77216#2.3.4.4.10), [2.3.4.4.11](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77216#2.3.4.4.11) del Decreto 1077 de 2015.

**ASPECTOS MAS RELEVANTES**

La Ley 1450 de 2011 estableció en su artículo 130 que: *"La Nación y las entidades territoriales podrán subsidiar programas de conexiones intradomiciliarias a los inmuebles de estratos 1 y 2, conforme a los criterios de focalización.*

el Gobierno nacional reglamentó el subsidio de conexiones intradomiciliarias de acueducto y alcantarillado a través del Decreto 1350 del 25 de junio de 2012 y el Decreto 490 de 2013, los cuales fueron compilados en el Decreto 1077 de 2015, en los artículos 2.3.4.4.1 hasta el 2.3.4.4.11.

**Criterios de focalización.**  podrán aplicar en los inmuebles de áreas urbanas y/o centros poblados rurales que cumplan los siguientes criterios:

1. Que pertenezcan a los estratos 1 o 2
2. Que cuenten con la posibilidad de conectarse a las redes de distribución
3. Que el inmueble carezca total o parcialmente de conexiones intradomiciliarias

No se podrán focalizar inmuebles ubicados en zonas de riesgo no mitigable, zonas de protección de los recursos naturales, zonas reserva de obra pública o de infraestructuras del nivel nacional, regional o municipal, ni áreas no aptas para su localización de conformidad con el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

Los hogares que habiten los inmuebles potenciales beneficiarios del Programa de. Conexiones lntradomiciliarias -PCI, deberán acreditar su condición de propietario, poseedor, tenedor u ocupante del inmueble, en las condiciones y términos establecidos en la Ley, y aceptar la participación en el programa según lo definido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Para el caso de inmuebles arrendados, el arrendatario y el arrendador del mismo, deberán cumplir las condiciones que establezca el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para la intervención del inmueble.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio preseleccionará los municipios en los cuales se hayan ejecutado con recursos del orden nacional, regional o local, ya sea en área urbana y/o centros poblados rurales, proyectos de agua potable y/o saneamiento básico, que requieran ser complementados con el programa de conexiones intradomiciliarias, para garantizar la conexión efectiva a los servicios de acueducto y alcantarillado.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio preseleccionará los municipios en los cuales se hayan ejecutado con recursos del orden nacional, regional o local, ya sea en área urbana y/o centros poblados rurales, proyectos de agua potable y/o saneamiento básico, que requieran ser complementados con el programa de conexiones intradomiciliarias, para garantizar la conexión efectiva a los servicios de acueducto y alcantarillado.

**VALOR MÁXIMO DEL SUBSIDIO POR INMUEBLE**. El valor máximo del subsidio para las conexiones intradomiciliarias por inmueble beneficiario será de hasta 8,23 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).

**ALCANCE DEL SUBSIDIO POR INMUEBLE.** El subsidio cubrirá los costos correspondientes al diagnóstico técnico, plan de ejecución, y los asociados a la intervención del inmueble en cuanto a las conexiones intradomiciliarias.